

Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, preferencia en la utilización de crédito oficial y reducciones de los impuestos sobre las Rentas del Capital y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de ciento veinticinco millones sesenta y cuatro mil pesetas (125.064.000 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20767** *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se declara la instalación de los mataderos de aves y conejos de S. A. T. «Herio» (en constitución) comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de Sociedad Agraria de Transformación «Herio» (en constitución) para la instalación de una industria cárnica de mataderos, aves y conejos, en Casillas de Ranera (Cuenca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de mataderos de aves y conejos de Sociedad Agraria de Transformación «Herio» (en constitución) en Casillas de Ranera (Cuenca) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar documentos, especificando constitución de la Sociedad Agraria de Transformación y disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cinco. Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras, de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20768** *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la S. A. T. número 2.083, «Campo Cartago», en Torre-Pacheco (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.083, «Campo Cartago», para perfeccionar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Torre-Pacheco (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de mani-

pulación de productos hortofrutícolas, en Torre-Pacheco (Murcia), de la que es titular la Sociedad Agraria de Transformación número 2.083, «Campo Cartago», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente al perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2392/1972, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20769** *ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 27/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa del Campo de Alcarrás (Lérida), APA 100.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo de Alcarrás (Lérida), calificada como agrupación de productores agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 100, para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 27/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola a realizar en Alcarrás (Lérida), por la Sociedad Cooperativa del Campo, APA 100, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención y crédito Oficial a la cantidad de 46.980.518 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 9.396.103 pesetas con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2-2-2, ordenación de la oferta y regulación del mecardo.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 81/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso previsto de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1, del Decreto 2063/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.